



Cartilla de instrucciones para los efectivos
**DE LAS FUERZAS ARMADAS Y
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



**CARTILLA DE
INSTRUCCIONES PARA
LOS EFECTIVOS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante las Elecciones Generales 2021.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*, mediante el cual el presidente de la república convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del presidente y los vicepresidentes de la república, así como de los congresistas de la república y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú y que otorga el voto a los

miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.º 635.
- Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público, y sus modificatorias.
- Reglamento de Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP - RFA 04-32, aprobado por Resolución Suprema N.º 016-DE/CCFFAA-D3 del 9 de enero de 1996, y sus modificatorias.
- Ley 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.
- Resolución Ministerial N.º 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la COVID-19".
- Ley 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020 en el Diario Oficial *El Peruano*, el presidente de la república convocó a Elecciones Generales el domingo 11 de abril del año 2021 para la elección del presidente y los vicepresidentes de la república, así como de los congresistas de la república y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

FICHA TÉCNICA DE LAS EG 2021 - V04 (Proyección al 30 de diciembre de 2020)

Ítem	Descripción	ELECCIONES GENERALES 2021				
1	Proceso					
2	Ámbito	Nacional y extranjero				
3	Periodicidad	Fijo				
4	Fecha de elección	11 de abril de 2021				
5	ODPE ^{a/}	94				
6	Tipo de tecnología ^{b/}	Nacional			Extranjero	TOTAL
		SEA	CON	Total nacional	CON	
7	Electores hábiles ^{c/}	1 097 232	23 193 689	24 290 921	997,033	25 287 954
8	Mesas de sufragio ^{d/}	3989	80 212	84 201	3475	87 676
9	Locales de votación ^{e/}	384	16 268	16 652	373	17 025
10	Distritos ^{b/}	8	1873	1874	221	1 874 distritos 221 ciudades

Notas:

- Se considera la instalación de mesas especiales, las cuales incluyen a electoras y electores con discapacidad, registrados previamente por el Reniec, CONADIS y la ONPE.
- Con base en la Ley Orgánica de Elecciones, se considera una capacidad de 300 electores por mesa (mesas de CCPP y modalidad SEA y CON).
- La información sobre la sedes de ODPE será confirmada con la instalación de estas en enero de 2021.
- Con base en el Informe N.º 0232-2020-GPP/ONPE (30DIC2020), se redefinió el alcance del SEA para las Elecciones Generales 2021.

a/ Con base en la Resolución Jefatural N.º 0325-2020-JN/ONPE (05OCT2020) que aprueba la conformación de ODPE, en el marco de las EG 2021.

b/ Con base en el Informe N.º 0152-2020-GPP/ONPE que propone la actualización del POE EG 2021 y sus lineamientos.

c/ Con base en la Resolución N.º 0303-2020-JNE (05SET2020) que aprueba el Padrón Electoral Definitivo EG2021, cuya validación se realizó mediante el Memorando Múltiple N.º 050-2020-GITE/ONPE (29SET2020).

d/ Proyección.

e/ Con base en los locales de votación ECE 2020 y un estimado de infraestructura adicional requerida por motivo de la Covid-19.

SEA : Sistema de Escrutinio Automatizado

CON: Convencional

DETALLE DE CENTROS POBLADOS		
11	Centros poblados	1038
	Electores hábiles	678 497
	Mesas de sufragio	2537
	Locales de votación	1039

11/ Proyección de centros poblados

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de las Elecciones Generales 2021, los organismos que conforman el sistema electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º - CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y la ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (art. 1.º - LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP; art. 5, inc. f, y art. 6 - LOONPE).

Coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de su Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la PNP y las FF. AA., para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP; art. 6.º - LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum

y de otras consultas populares, así como de la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y se ocupa de las demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP; art 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día del acto electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

Por su parte, el Reniec es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. Por ello, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejerce las suyas que la ley señala (art 183.º - CPP; art. 7.º, incisos d y e - LORENIEC).

El CCFFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE el personal necesario para asegurar lo siguiente:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (art. 348.º - LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (art. 348.º - LOE).
- La custodia del material, los documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (arts. 302.º, 303.º y 356.º - LOE).

Para este efecto el CCFFAA y la PNP ejercen las siguientes atribuciones:

- a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (instalación, sufragio, escrutinio, cierre de votación, traslado de actas y material electoral).
- b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de las elecciones y durante las horas de sufragio, e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
- c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales donde funcionen las mesas de sufragio.
- d) Custodiar los locales donde funcionen los organismos electorales y las oficinas de correos.
- e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Procesos Electorales para dicho efecto.

Para la ejecución de lo dispuesto en este artículo, los miembros de las FF. AA. y la PNP reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores. Las atribuciones y facultades concedidas a estas instituciones están sujetas, en todo caso, a las disposiciones e instrucciones de la ONPE.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA DURANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS EG 2021

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS EG 2021

ACCIONES PROHIBIDAS

- Exponder bebidas alcohólicas de toda clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de las elecciones, hasta las 08:00 horas del día siguiente de estas (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al de las elecciones y hasta un día después de estas (art. 352.º - LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las elecciones (art. 190.º - LOE).
- Hacer propaganda política o usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188.º y 190.º - LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada, sin incurrir en los delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2.º de la CPP y del art. 12.º de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas (art. 358.º - LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito a la autoridad política respectiva con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de la policía ni ante locales de agrupaciones políticas distintas de las de los manifestantes.

En ambos casos, estas acciones son permitidas, siempre que no se transgreda las restricciones establecidas por el gobierno central para prevenir la expansión de la Covid-19.

DURANTE EL DÍA DE LAS EG 2021

ACCIONES PROHIBIDAS

- Exponder bebidas alcohólicas de toda clase (art. 351.º - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.º - LOE).
- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, se prohíbe al propietario, al inquilino o a los ocupantes de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de las elecciones. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, el inquilino o el ocupante deberá dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada (art. 357.º - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, así como funciones teatrales y de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral (art. 188.º - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 19:00 horas.
- Los electores no deberán estar aglomerados, sino mantener la distancia, considerando las señaléticas o marcas de distanciamiento físico en los pisos, acondicionadas previamente afuera del local de votación y en las aulas de sufragio. Asimismo, deberán seguir en todo momento las

indicaciones impartidas para cumplir con los protocolos de seguridad y prevención contra la COVID-19. En caso contrario, se retirará del local de votación al infractor, de ser necesario, con el apoyo de las FF. AA. o la PNP.

- Está prohibido que los actores electorales ingresen al local de votación sin usar mascarillas. Los miembros de mesa, además de las mascarillas, deben usar protectores faciales, los cuales les serán entregados en la mesa de sufragio, junto con el material electoral.
- Asimismo, se restringe el ingreso al local de votación a las personas cuya medición de temperatura sea mayor a 37.5 °C.

ACCIONES PERMITIDAS

- Que los electores emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.º y 345.º - LOE; art. 2.º, numeral 2 - CPP).
- Que las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (art. 263.º - LOE).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores

(más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP; art. único - Ley N.º 27408).

- Que los ciudadanos voten con su documento nacional de identidad (DNI) (arts. 259.º y 260.º - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación.

DESPUÉS DEL DÍA DE LAS EG 2021

ACCIONES PROHIBIDAS

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las EG 2021 (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (art. 352.º - LOE), excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Detener, demorar, violar o sustituir material electoral (arts. 355.º y 383.º, incs. d y e - LOE; art. 36.º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la EG 2021 (art. 188.º - LOE).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP Y LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y PÚBLICAS DURANTE EL DÍA DE LAS EG 2021

PROHIBICIONES

- Emplear intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º - CP). Si estos actos los realizan dos o más personas, si el autor es un funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º - CP).
- Los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, así como los personeros de los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde 24 (veinticuatro) horas antes y 24 (veinticuatro) horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito (art. 342.º - LOE)
- Ninguna autoridad puede detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).
- Utilizar los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía

Nacional del Perú para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º - LOE).

- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, o hacer propaganda a favor de algún candidato o una campaña en contra de él (art. 347.º - LOE).
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de Correos, o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (arts. 355.º y 346.º, inc. f - LOE).
- Los miembros de las FF.AA. y de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro están prohibidos de participar vistiendo sus uniformes en manifestaciones o en otros actos de carácter político (arts. 353.º y 382.º - LOE).
- Está prohibido a toda autoridad política o pública: Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor de una agrupación política o un candidato, o una campaña en contra de estos (art. 346.º, inc. e - LOE).
- Está prohibido a toda autoridad política o pública: Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones (art. 346.º, inc. a - LOE).

- Está prohibido a toda autoridad política o pública: Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (art. 346.º, inc. d - LOE).
- Está prohibido a toda autoridad política o pública: Interferir, bajo ningún pretexto, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.º, inc. c - LOE).
- Está prohibido a toda autoridad política o pública: Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346.o, inc. b - LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las EG 2021.

FUNCIONES

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y PNP-RFA 04-32. Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.º, inc. e - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio, a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.º, inc. a - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).

- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.°, inc. b - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.°, inc. b - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.°, inc. c - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.°, inc. d -LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.° - LOE).
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE), durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec), así como los locales de votación incluidos en el proceso electoral.
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP, elaborada por la ONPE y distribuida a través de las ODPE.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto

de los derechos humanos de la ciudadanía consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Es preciso resaltar que es de estricto cumplimiento lo impartido en los Protocolos de Seguridad y Prevención contra la COVID-19 de la ONPE para las Elecciones Generales 2021.



Teléfono: (01) 417 0630 | www.onpe.gob.pe

Síguenos en     



Editado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

1.ª edición - Enero 2021

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2020-10293

Se terminó de imprimir en enero del 2021 en
CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S. A.
Carretera Central 759, km 2
Santa Anita, Lima-Perú